Núm. 82. Sábado 10 de Abril de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 58.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Arenillas, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de abril de 1948.

El Gobernador,
977 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del articulo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Espejón, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de abril de 1948.

El Gobernador,
976 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo aparecido casos de rabia en el término municipal de Castilruiz, en cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la existencia de dicha epizootia en referido municipio y adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en el municipio expresado; todos los animales de que se tengan sospechas de haber sido mordidos, serán secuestrados y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminar el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, que se considerará todo el término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose por la vía pública nada más que a aquellos que vayan provistos del bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estos requisitos, serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tengan sospechosas de que pueda estar rabioso, se les reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se compruebe han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 2 de abril de 1948.

El Gobernador,
975 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ÓRDENES

Conaocatorias

Se convoca a concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 620, las cuales se distribuyen en:

120 de Maniobra.
120 de Artillería.
100 de Electricidad.
30 de Torpedos.
50 de Mecánica.
50 de Sanitaria.
50 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años, y no los veinticuatro, el día 30 de junio.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 del Ejército ni 1948 y 1949 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursad s precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de mayo.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las ocho especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito en donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fé de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familia numerosa, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándose la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de instrucción será por cuenta del Estado.

M.C.D. 2022

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1948.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . .	Curados	Muertos o sacrificados . .	Quedan enfermos. . . . .
Peste Aviar	Soria	Soria	Aviar...	»	360	»	360	»
Idem	Agreda	San Pedro Manrique	Idem....	9	20	7	22	»
Idem	Soria	Bliecos	Idem....	»	120	»	120	»
Idem	Burgo de Osma	Casarejos	Idem....	8	11	»	19	»
Idem	Idem	San Leonardo	Idem....	20	»	»	20	»
Idem	Soria	Navaleno	Idem....	6	»	»	6	»
Idem	Medinaceli	Baraona	Idem....	21	163	»	184	»
Idem	Agreda	Huérteles	Idem....	6	12	»	18	»
Idem	Burgo de Osma	Osma	Idem....	»	240	»	240	»
Idem	Idem	Fuencaliente del Burgo	Idem ...	»	223	»	223	»
Idem	Idem	Alcubilla de Avellaneda	Idem....	»	245	»	245	»
Idem	Soria	Cubo de la Sierra	Idem....	»	60	»	60	»
Idem	Idem	Reznos	Idem....	»	250	»	250	»
Rabia	Agreda	Castilruiz	Canina..	»	1	»	1	»

Soria 6 de abril de 1948.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 914

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de instrucción sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los marineros voluntarios al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo, nueve meses de embarco podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez.

Novena. Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante su permanncia en el Cuartel de instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid 29 de marzo de 1947.—REGALADO.—Excmos. Sres.... Sres...

(*B. O. del E.* del día 4 de A.)

Excmos. Sres.: Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 30 de junio de 1948.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 del Ejército ni 1948 y 1949 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1'65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de mayo.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso, extendida ante el Juzgado municipal correspondiente.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o dependencia que lo licenció y departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirse.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y no «aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa Antiaérea activa o Defensa pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente de la Escala Activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el período de instrucción serán inscriptos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya con excepción de los que durante aquel período resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja o de Reclutamiento del Ejército.

Madrid 29 de marzo de 1948.—REGALADO.—Excmos. Sres. ...

(*B. O. del E.* del día 4 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, elevado por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que surtirá efectos desde 1.º de enero de 1948.

Segundo. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de Trabajo.

Tercero. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de

M.C.D. 2022

Trabajo en el *Boletin oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1948.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN EL COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

EXTENSIÓN

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones de trabajo en el comercio de toda clase, tanto del dedicado a las ventas al por mayor como al detalle.

Art. 2.º Se consideran asimismo incluídos en la presente Reglamentación los establecimientos donde se pignoran o alquilan cosas o efectos muebles, tales como pianos, libros, ropas, etc., las llamadas Exposiciones permanentes, donde preste servicio personal asalariado, los despachos y almacenes de cooperativas de consumo y economatos, salvo que el personal de referencia esté comprendido en otra Reglamentación de Trabajo, y los Agentes Comerciales respecto del personal dependiente de los mismos.

Art. 3.º No se consideran incluídos en la presente Reglamentación:

a) El personal dependiente de los establecimientos de Hostelería.

b) Quienes se dedican a operaciones de compraventa al por mayor o al detalle en establecimientos propiedad de una empresa o en el domicilio de sus clientes, cuando dicho personal esté comprendido en una Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte a la empresa como entidad industrial

c) El personal que trabaja a comisión con facultad de representar a varias empresas o casas comerciales del mismo ramo o de ramos diferentes.

d) El personal de farmacia.

Art. 4.º No están comprendidos tampoco en la presente Reglamentación quienes en las empresas a que se refiere el presente Reglamento ejerzan cargos de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, tales como Director general, Gerente, Secretario general, etcétera, de acuerdo con lo que se establece en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de este Reglamento y la legislación vigente, es facultad exclusiva de las empresas, que responderán de su uso ante el Estado, entendiéndose a este efecto que es facultad propia de la empresa el destino de los empleados o el traslado de los mismos entre los distintos establecimientos comerciales que radiquen en una misma plaza.

No obstante, los sistemas de racionalización o división de trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, ni debe olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de las empresas dependen no sólo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a estas empresas, estén basadas en principios de justicia y equidad.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en una empresa un dependiente o empleado que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo dependiente o empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Sección 2.ª—Clasificación según la permanencia

Art. 7.º Atendiendo a la permanencia, el personal en la empresa se clasificará en fijo, complementario, eventual e interino.

Es personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal.

Es complementario el que trabaja en determinados días o épocas del año, en que se intensifican las operaciones comerciales, con el fin de reforzar la plantilla de los trabajadores fijos. Unicamente podrá tener el carácter de personal complementario el que se clasifica como mercantil en el artículo 11 de estas Ordenanzas, no pudiendo utilizarse los servicios del personal complementario más de veinte días al año, consecutivos o no.

Se considera personal eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada, como el que se precisa para trabajos de carga o descarga, reparto, etc., así como el que ha de cooperar con los empleados administrativos en determinadas circunstancias excepcionales, como renovación de cartillas de abastecimiento, por ejemplo. En ningún caso podrá tener el carácter de eventual el personal mercantil.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excedencia forzosa.

Las necesidades permanentes habrán de ser atendidas siempre con personal fijo, interpretándose en todo caso las dudas que se susciten a este respecto en favor de la mayor fijeza.

Art. 8.º Las empresas vendrán obligadas a formalizar con cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que tomen por más de cinco días un contrato escrito, en el que se hará constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice; el día que comenzó la prestación de los servicios y si el contrato es por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado. Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de aquél en poder de los trabajadores.

Sección 3.ª—Clasificación del personal según la función

Art. 9.º Clasificación general.—El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

I. Personal técnico titulado.

II. Personal mercantil propiamente dicho.

III. Personal administrativo.

IV. Personal de actividades auxiliares.

V. Personal subalterno.

Art. 10. Clasificación del personal técnico titulado.—En este grupo se comprenden:

a) Ingenieros.
b) Licenciados.
c) Ayudantes técnicos.
d) Practicantes.

Art. 11. Clasificación del personal mercantil.—Se consideran incluídas en este grupo las categorías siguientes:

a) Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado general.

b) Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal.

c) Jefe de Grupo.

d) Jefe de Sección.

e) Encargado del Establecimiento, Vendedor Comprador.

f) Viajante.

g) Corredor de Plaza.

h) Dependiente.

i) Ayudante.

j) Aprendiz.

Art 12. Clasificación de personal administrativo.—Dentro del personal administrativo se comprenden:

a) Jefe Administrativo.

b) Jefe de Sección.

c) Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero.

d) Oficial Administrativo.

e) Auxiliar Administrativo.

f) Aspirante.

g) Auxiliar de Caja.

Art. 13. Clasificación del personal de actividades auxiliares.—En el mismo se incluyen:

a) Dibujante.

b) Escaparatista.

c) Rotulista.

d) Cortador.

e) Ayudante de Cortador.

f) Profesionales de oficio.

g) Capataz.

h) Mozo Especializado.

i) Telefonista.

j) Mozo.

k) Envasadora o embaladora

l) Repasadora de medias.

m) Cosedora de sacos.

Art. 14. Clasificación de personal subalterno.—Comprende este grupo:

a) Conserje.

b) Cobrador.

c) Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero.

d) Personal de limpieza.

Sección 4.ª—Definición de categorías profesionales y normas sobre el aprendizaje

Art. 15. I. Personal técnico titulado.—*a*) y *b*) Ingenieros y Licenciados.—Son los que en posesión del correspondiente título desempeñan las funciones propias de su profesión, siendo remunerados a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles propios de la profesión de que se trate.

c) Ayudantes técnicos.—Pertenecen a esta categoría los Peritos Industriales, Agrónomos, Aparejadores de Obras, etc., que desempeñan sus funciones al servicio de una empresa comercial en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

d) Practicantes.—Son quienes en posesión del correspondiente título realizan las misiones propias de auxiliar de Medicina y Cirugía al servicio del personal de la empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 16. II. Personal mercantil propiamente dicho.—*a*) Jefe de Personal.—Es quien al frente de todo el personal de una empresa dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Jefe de Compras.—Es el que realiza de modo permanente, bien en los Centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe de Ventas.—Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Encargado general.—Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen Sucursales en distintas plazas, o quien asume la dirección superior de varias Sucursales que radican en una misma plaza.

b) Jefe de Almacén.—Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marcas de las mercancias, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones o sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sucursal.—Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la empresa.

M.C.D. 2022

c) Jefe de Grupo.—Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan montada su organización a base de ellas.

d) Jefe de Sección.—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deban efectuarse, y a los dependientes, sobre de exhibición de las mercancías.

e) Encargado de Establecimiento.—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento de segunda o tercera clase de menos de tres empleados, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Vendedor.—Es el que, a las órdenes de un mayorista de carne, pescado o fruta, y con conocimientos de las calidades y clases de los artículos, llevan a cabo la subasta de éstos.

Comprador.—Es el que en nombre de un detallista de carne, pescado o fruta, y con conocimiento suficiente de las calidades y clases de los artículos, realiza las compras a los mayoristas.

f) Viajante.—Es el empleado que al servicio de una sola empresa realiza los habituales viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la empresa en el establecimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes.

g) Corredor de Plaza —Es el empleado de una sola empresa que de modo habitual realiza las mismas funciones atribuídas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma Plaza en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

h) Dependiente.—Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destinen, novedades. etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprenden expresamente en esta categoría:

El Cortador de los establecimientos de venta de pescado o carnes, siempre que tenga asignada exclusivamente la misión de cortar y vender, y no desempeñe habitualmente la de realizar compras a los mayoristas.

El Ayudante de vendedor en los mercados centrales de carne, pescado o fruta, que tiene por misión auxiliar a los vendedores y sustituirles en sus ausencias.

El Madurador de plátanos, que con los debidos conocimientos de las calidades y condiciones del fruto y de la forma de llevar a cabo su maduración la realiza y dirige, sirviendo además los pedidos que hacen los detallistas.

En los establecimientos de primera y segunda clase, por cada cuatro dependientes de más de veinticinco años habrá un dependiente mayor, designado libremente por la empresa entre los dependientes que excedan de dicha edad. Si por el número de ellos correspondiese haber más de un dependiente mayor, en el caso de que la fracción resultante fuese de 0'50 o más, se entenderá incrementando en uno el número de dichos dependientes mayores y se despreciará la fracción si fuese menor de 0'50.

Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará en los establecimientos organizados a base de secciones con sus Jefes respectivos, salvo que en cada una de ellas haya más de cuatro dependientes cuya edad exceda de veinticinco años, en cuyo supuesto, se aplicará lo que se dispone en el citado párrafo precedente.

(*Se continuará.*)

Escuela del Magisterio "Sor María de Agreda" de Soria

Curso académico de 1947 a 1948.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de abril queda abierta en este Centro el plazo de Matrícula para los que deseen ser examinados de ingreso y tengan concedida por la Dirección general de Enseñanza Primaria, dispensa de escolaridad de algún curso de la Carrera del Materio.

Las alumnas que deseen dar validez académica en enseñanza no oficial de los cursos 1.º, 2.º y 3.º del Plan de Formación profesional, las Bachilleres acogidas a los beneficios del decreto de 10 de febrero de 1940 y las alumnas de Cultura general.

Los requisitos necesarios para verificar la matricula de ingreso, y de los distintos planes de la Carrera del Magisterio, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Soria 1 º de abril de 1948.—La Secretaria, Jacoba Riosalido. 956

Delegación provincial del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De interés para los Centros, Profesores y Estudiantes de Enseñanza Media de la provincia

Nota de la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes

Se recuerda lo dispuesto en la orden ministerial de 26 de abril de 1944 referente a la inclusión en el plan de estudios de la disciplina de «Formación del Espíritu Nacional», cuya diligencia de aprobación ha de constar necesariamente en el Libro de Escolaridad para ser admitidos los alumnos a la práctica del Examen de Estado. La aptitud en dicha disciplina ha de ser concedida por un Profesor encargado de la misma, expresamente autorizado por la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes (art. 2.º, O. M. 16 10 41).

En el presente curso, para calificar dichas disciplinas, se cumplimentará lo dispuesto en la circular de la Sección de Centros de Enseñanza, publicada en el *Boletin oficial de la provincia de Soria* de 30 de septiembre de 1947.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 6 de abril de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García. 973

Juzgado Militar de Soria

Don Ignacio Angulo Arnaiz, Capitán de Caballería, Juez instructor del Juzgado militar eventual de Soria.

Hace saber: Que por el presente, se cita llama y emplaza al autor o autores del robo de veinticinco barras de hierro de las llamadas U, perfil número 8, de tres metros veintidós centímetros de longitud, las cuales fueron sustraídas del edificio en constrncción denomlnado Cuartel Nuevo, sito en las inmediaciones de esta capital, carretera de Valladolid, en los días del 9 al 14 de diciembre del año último, para que en el término de ocho días contados a partir de la publicación del presente en el *Boletin oficial de la provincia*, comparezcan en este Juzgado militar para ser oídos en la causa ordinaria núm. 227 del año en curso que por dicho motivo se instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 7 de abril de 1948.—Ignacio Angulo Arnaiz.—El Secretario, Federico Alonso Martín. 969

Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad, en diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, formuladas por el Procurador D. Amador Almajano, en nombre de la Sociedad Mercantil «Epifanio Ridruejo Sociedad Anónima», contra don Angel Luengo Portero, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se cita por tercera vez a dicho demandado, a fin de que el día 12 del actual a las doce horas, comparezca ante el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad a reconocer sus firmas y rúbricas puestas en dos letras de cambio, y de igual modo confiese la certeza de la deuda; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por confeso en la legitimidad de las firmas y en la certeza de la deuda, para el efecto de despachar la ejecución.

Soria 8 de abril de 1948.—El Secretario P. S., Luis Maín.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Amando García Royo.

144.—Derechos 45 pesetas.

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Romero Balsa; de 23 años de edad, soltero, oficinista, hijo de Francisco y de Nazaria, natural de Epila (Zaragoza), cuyo último domicilio al parecer lo tuvo en la capital de Zaragoza y actualmente se ignora, para que dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, que ha sido decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 6 del año actual, sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a la disposición de este Juzgado en la Prisión más próxima caso de ser habido.

Dado en Almazán a 5 de abril de 1948.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., (ilegible). 965

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villálvaro y Tarancueña.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de «acotamiento», publicado en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 81, del día 9 de abril; se inserta a continuación debidamente rectificado.

El pueblo de Ventosa de Fuentepinilla, acota para toda clase de aprovechamientos, las siete fincas sitas en los parajes El Val, Los Palomares, Los Majanos y Los Pradegones Tablazas, del término municipal de Revilla de Calatañazor.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022